

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
Sección 3ª**

C/ PRIM 12 PLANTA 5ª

Tfno: 913973271/3338/0269

Fax: 913973270

N.I.G.: 28079 27 2 2011 0015232

**APELACION CONTRA AUTOS NÚMERO: 239 /2012
Dimana DILIGENCIAS PREVIAS Nº. 131/2011
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº. 4**

**DÑA. LAURA GARCIA OJEMBARRENA, SECRETARIA JUDICIAL DE LA
SECCIÓN TERCERA, SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIA DE ORDENACION.- En Madrid, a veintiséis de noviembre de dos mil doce. Únase el anterior fax recibido a las 14,38 horas del día 23/noviembre/2012, remitido por el Ministerio Fiscal (Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada) a través del Servicio Común de Registro de esta Audiencia Nacional y,

PROVIDENCIA

MAGISTRADOS

Ilmos. Sres.:

D. F. Alfonso Guevara Marcos

D. Antonio Díaz Delgado

Dña. Clara. Bayarri García

En MADRID, a veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Dada cuenta el anterior escrito del Ministerio Fiscal (Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada) únase al Rollo de su razón dando copia a la representación del apelante a los solos efectos de su conocimiento al tiempo de notificarle la presente resolución.

Conforme al art. 241.1 párrafos 2 y 3 de la LOPJ **se inadmite a trámite** el incidente de nulidad que plantea la fiscalía. Incongruentemente se solicita que el incidente sea resuelto por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional cuando la naturaleza del incidente y de ahí el tenor literal del pf. 2 del art. 241.1 citado que atribuye la competencia **"al mismo juzgado o tribunal"**, determina, máxime cuando el motivo de nulidad que se alega es la insuficiencia motivación de la resolución que se pretende nula, que sea necesariamente el órgano jurisdiccional y con idéntica conformación el que deba

inadmitir o en su caso admitir a trámite y resolver la cuestión de nulidad; solicitud que no pretende sino generar un encubierto recurso de súplica (art. 236 LECr) procesalmente inadmisibles según ya señaló la STC 11/11/91). Sin cita del derecho que de los referidos en el art. 53.2 de la Constitución entiende la fiscalía vulnerado por el auto de esta sección del pasado día 22 se alega insuficiencia o falta de motivación de la nulidad que del auto del juzgado central de instrucción nº. 4 de fecha 20 de octubre de 2012 se acuerda siendo así que existe una argumentación in extenso: en primer lugar, sobre la ineficacia por falta de contenido jurídico del auto de 18 de octubre de 2012 y, en segundo lugar, sobre la nulidad radical e insubsanable del de 20 del mismo mes y año por conculcación del derecho a la libertad del art. 17.1 C.E. con extensa cita de la STC 82/2003.

Así por esta providencia, frente a la que no cabe recurso alguno -art. 241.1 pf. 3 in fine, lo acuerdan, mandan y rubrica el Ilmo Sr. Presidente y Ponente, de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.